

0007

RESOLUCION N° DE 2025
22 ENE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA TABLA DE VALORES DE AUXILIO ECONÓMICO A ASIGNAR COMO AYUDA HUMANITARIA A PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO RECIBIDAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA EL AÑO 2025”.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, por el numeral 8 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1448 de 2011, Decreto Nacional 1084 de 2015, la Ley 2421 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*
2. Que el numeral 3 del artículo 315 superior refiere como atribución del Alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*
3. Que la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 9 que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)”.*
4. Que mediante la Ley 1448 de 2011 se establecieron una serie de mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
5. Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 3° de la Ley 2421 de 2024 señala que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)”.*
6. Que el Artículo 63 de la misma Ley, dispone que la Atención Inmediata es: *“(...) la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será*

proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Parágrafo 1°. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud. (...)"

7. Que posteriormente, el Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, compiló, entre otros, el Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011, señala en su artículo 2.2.1.2, en virtud del enfoque humanitario, definiendo que: "La atención a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindara de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia."
8. Que concordante, el Decreto 1084 de 2015 dispone que: "artículo 2.2.6.4.1. (. . .) las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes, Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Parágrafo. Las entidades Territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo".

"Artículo 2.2.6.5.2.1., (...) La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas. Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos: Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar. (. . .)".

"Artículo 2.2.6.5.3.3., fija para alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal hasta una suma máxima mensual equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago".

9. Que posteriormente se expidió la Resolución No. 2348 de 2012, por la cual se establecen los requisitos y condiciones para brindar el apoyo subsidiado a los entes territoriales en la entrega de la ayuda humanitaria y atención humanitaria establecidas, respectivamente, en el artículo 47 (parágrafo 1) y 63 de la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2421 de 2024, y se establecen los mecanismos y criterios para brindar este apoyo de manera individual', la cual en su artículo 7 literal e) determina los montos de la ayuda y atención humanitaria, según sea la tipología de hogar, así:

- I. Tipo A: hogar conformado por 1 a 2 personas.
- II. Tipo B: hogar conformado por 3 a 5 personas.
- III. Tipo C: hogar conformado por más de 6 personas.

10. Que a nivel municipal, la Resolución No. 0177 del 27 de mayo del 2014, expedida por el Alcalde Municipal, reglamentó inicialmente la tabla de valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata para las víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público, en aras de solucionar las dificultades presentadas en la entrega de ayudas a esta población, y para hacer más eficiente el uso de los recursos destinados para este fin, dado el gran número de personas que la demandan, y así proceder a implementar, de manera complementaria la modalidad de entrega de esta ayuda a través del auxilio monetario, actualizando año a año con el IPC.
11. Que, para efectos de ajustar los montos a entregar por parte del Municipio para la vigencia 2025, se tomaron los valores actuales contenidos en la Resolución No. 0022 de 08 de febrero de 2024 modificada por la Resolución No. 0206 del 23 de julio de 2024, aplicándoles la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE, el cual aplica para este año en un porcentaje de 5.20%.
12. Que en el Plan de Desarrollo 2024-2027 Bucaramanga Avanza Segura establece dentro de la línea Estratégica 4. Bucaramanga Ciudad Vital: La Vida es Sagrada el Programa Atención a Víctimas del Conflicto Armado cuyo proyecto denominado "ASISTENCIA INTEGRAL A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el N° 2024680010109 y BPIN 2024680010109, el cual cuenta con presupuesto y cuya apropiación para 2025 es de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$480.000.000,00) para la vigencia 2025., según Certificado de la Secretaria de Planeación "BPIN" de fecha 21 de enero de 2025.
13. Que mediante Decreto Municipal No. 0091 del 07 de julio de 2017 el Alcalde Municipal delegó en el Secretario(a) del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, el trámite y reconocimiento del derecho de auxilio económico por ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de desplazamiento forzado, y a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado; trámite y reconocimiento económico de la ruta de protección y trámite y reconocimiento del apoyo compensatorio a que tienen derecho las víctimas del conflicto armado del Municipio de Bucaramanga, determinados previamente por el Centro de Atención Integral de Víctimas (CAIV), por lo que se hace necesario mantener la delegación efectuada para dicho trámite.
14. Que por lo enunciado se hace necesario actualizar la tabla de valores según los tipos de hogar o núcleo familiar, ajustados para la vigencia 2025, sin sobrepasar los topes legales, por concepto de ayuda humanitaria inmediata.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar para la vigencia 2025 la tabla de valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata, para las personas víctimas del conflicto armado que sean recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público, teniendo en cuenta la siguiente tipología de hogares:

- I TIPO A: Hogar conformado por 1 a 2 personas
- II TIPO B: Hogar conformado por 3 a 5 personas
- III TIPO C: Hogar conformado por más de 6 personas

De acuerdo con el tipo de hogar o núcleo familiar, los montos por cada concepto de la ayuda humanitaria se distribuirán de la siguiente forma.

I. Concepto de componente de alimentación, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE ALIMENTACION - MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$ 197.443,57	\$493.608,92	\$ 658.143,82

II. Por concepto de componente de alojamiento transitorio, se entrega los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE AUXILIO DE ALOJAMIENTO - MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$ 197.443,57	\$ 246.804,46	\$ 329.070,86

III. Por concepto de componente de artículos de aseo y utensilios de cocina, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS ARTICULOS DE ASEO Y UTENSILIOS DE COCINA		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$ 263.255,64	\$ 329.070,86	\$ 411.339,36

La sumatoria de los montos asignados a cada componente de la ayuda humanitaria, la distribución total por cada tipo de Hogar o Núcleo familiar es la siguiente:

VALORES DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$658.142,77	\$1.069.484,24	\$1.398.554,05

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores anteriormente reconocidos, se entregarán a los beneficiarios de manera mensual, de conformidad con los siguientes criterios:

(I). Para víctimas de desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por períodos mensuales, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la UARIV.

(II). Para víctimas de hechos victimizante diferentes al desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por un periodo de un (01) mes, prorrogable por otro período igual, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

ARTÍCULO TERCERO: Para el reconocimiento y entrega de recursos existentes por concepto de ayudas, se tendrá en cuenta la información consolidada que certifique el Centro de Atención Integral a Víctimas (CAIV) del Municipio respecto a las personas que cumplen con los requisitos para acceder a las ayudas.

ARTÍCULO CUARTO: En todo caso, para efectos de reconocer los auxilios, además del certificado del Centro de Atención Integral a Víctimas (CAIV) sobre las personas beneficiarias, su identificación, hecho victimizante y número de personas del núcleo

familiar, deberá acompañarse el soporte de la remisión del Ministerio Público, en donde conste la declaración realizada y se solicite al Municipio el suministro de la ayuda inmediata.

ARTÍCULO QUINTO: Mantener en el Secretario del Interior o la persona que haga sus veces, la delegación efectuada mediante Decreto Municipal No. 0091 del 07 de julio de 2017 el trámite y reconocimiento del derecho de auxilio económico por ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de desplazamiento forzado, y a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado; trámite y reconocimiento económico de la ruta de protección y trámite y reconocimiento del apoyo compensatorio a que tienen derecho las víctimas del conflicto armado. Así como la coordinación del programa de víctimas del Municipio de Bucaramanga, para lo cual deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a las personas beneficiarias hasta que se agoten los recursos disponibles para ello, ya sea a través de auxilios económicos o a través de las modalidades dispuestas en la ley, y la verificación de los requisitos para acceder a la ayuda humanitaria inmediata.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese asignar los recursos necesarios para otorgamiento del auxilio económico de que trata la presente resolución, correspondientes a los componentes de asistencia y atención a las víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga, de acuerdo a las apropiaciones destinadas para este efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal, Secretaría del Interior, Defensoría del Pueblo, y a la Personería Municipal de Bucaramanga, para lo de su competencia.

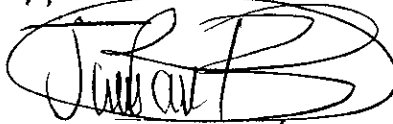
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones No. 0022 del 08 de febrero de 2024 y No. 0206 del 23 de julio de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga,

22 ENE 2025



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga.

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica.

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico.

Por la Secretaría del Interior:

Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior.

Revisó: Magda Patricia Suarez Carvajal – Subsecretario del Interior.

Revisó: Silvia Alejandra Barco – Profesional Especializado Secretaria del Interior.

Revisó aspectos financieros: Mónica Quintero Díaz – Contratista Secretaria del interior.

Proyectó: Ingrid Katherine López Sandoval – Profesional Universitario Secretaria del Interior.

Revisó: John Albert Contreras Bertel – Asesor Despacho Alcalde.